SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 06 de diciembre de 2.024

RESOLUCIÓN N° 6.847

VISTO

El Expediente N° 67.323-JG-2024 - Licitación Pública Nº 24/24 – "Adquisición de Productos Químicos para el mantenimiento de piletas". Resolución S.S.C. N° 241/2024 – Análisis de Legalidad;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas Municipal, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552/89 para el análisis de legalidad de la Resolución Nº 241 de la Subsecretaría de Contrataciones, de fecha 28 de noviembre de 2.024, correspondiente a la Licitación Pública N° 24/24, convocada para la "Adquisición de Productos Químicos para el mantenimiento de las piletas de los complejos deportivos Nicolás Vitale, Balneario Carlos Xamena y Natatorio Juan Domingo Perón", la que fue adjudicada, en todos los ítems, a la firma: CUARA SOLUCIONES S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71787050-2), por la suma de $ 193.549.926,00 (pesos ciento noventa y tres millones quinientos cuarenta y nueve mil novecientos veintiséis con 00/100);

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo de Control, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE la Gerencia de Auditoría Presupuestaria y Financiera, en su Informe Nº 064/24, opina que "Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, a través de la Resolución N° 241/24 de la Subsecretaría de Contrataciones, en la partida "1.1.2. –Bienes de Consumo, no resulta observable al contar con créditos habilitados, conforme a la a la Ordenanza 16187 que establece la prórroga para el ejercicio 2024 del Presupuesto General del ejercicio 2.023, Ordenanza 16.055";

QUE mediante Dictamen N° 007/24, la Coordinación de Vocalía N° 3 considera que el procedimiento administrativo aplicado en la contratación bajo análisis, se ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente en la materia, no advirtiéndose vicios que revistan entidad como para invalidar la misma, resultando suficiente cursar recomendaciones;

QUE en consecuencia y analizadas las actuaciones remitidas no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus

modificatorias. Sin perjuicio de ello, deben formularse las recomendaciones propuestas por la Coordinación de Vocalía N° 3;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de este Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales;

POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: **EMITIR** dictamen de **NO OBJECIÓN** a la **Resolución 241** de la Subsecretaría de Contrataciones, de fecha 28 de noviembre de 2024; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°: **RECOMENDAR** al Departamento Ejecutivo Municipal:
Para futuras contrataciones, lo siguiente:
•Respecto a las subpartidas utilizadas, se aconseja un clasificador presupuestario para la aplicación de un criterio único en la imputación del gasto por objeto.
•Que toda copia facsímil de documentación que se agregue a los expedientes, lo sea dejando constancia en la misma de ser copia fiel del original como así también de su desglose en caso de corresponder.
ARTÍCULO 3°: **REMITIR** en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 67.323-JG-2024, adjuntando copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: **DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 5º: **REGÍSTRESE**, comuníquese y archívese.